



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.** Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO de BANCO BBVA COLOMBIA NIT N 8600030201** contra **GERMAN JOSE GARCIA PEREZ CC 6870319**
RADICADO: 23001310300320220002500

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** informa que:

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No.30-04- PISO 2 - EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA – CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando sin registrar, **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0178 con radicación No. 23-001-31-03-003-2022-00025-00 de fecha 25/02/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-3018 de fecha 23/03/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-13594.- Debido que existe Embargo Coactivo vigente en el folio de Matrícula

CONTRA: GERMAN JOSE GARCIA PEREZ.-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El documento OFICIO Nro 0178 del 25-02-2022 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-140-6-3018 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-140-1-20850

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO COACTIVO, MEDIANTE:

2019-140-6-8170 DEL 24/7/2019

OFICIO RADICADO 2019153010504931 DEL 15/7/2019

DE LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NATURALEZA JURÍDICA 0444

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP NIT.900373913 - SE 164253770 PARTICIPACIÓN
A GARCÍA PÉREZ GERMAN JOSÉ - CC-68705419

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, se verificó que el despacho en auto anterior calendarado 7 de abril de 2022, se había dispuesto seguir adelante con la presente ejecución, así:

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. Pedro Nel Quintero Villareal, como apoderado judicial de la parte demandada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificando el despacho, que la decisión tomada, no estuvo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 CGP, el cuál en su numeral 3° traza disposiciones especiales, para los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real así:

“(...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Corolario de lo anterior, y bajo la teoría del antiprocesalismo, se tiene que: Los autos ilegales no atan al juez, según sentencia T – 519 de 2005, siendo plausible aplicar esta tesis sobre algunos autos interlocutorios, así:

Electivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. Sin

Por lo anterior, se declarará la ilegalidad del citado auto y se pondrá en conocimiento del interesado, lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: DECLARA LA ILEGALIDAD del auto calendado 7 abril de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del interesado la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT